Santana, 29 de octubre de 2026

Señor
JUAN CARLOS SANCHEZ RINCON
Alcalde Municipal
Santana
E. S. D.

REF: SOLICITUD DE OTRO SÍ MODIFICATORIO 03 Y ADICIÓN No. 3 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. MS-ESAL-RE-006-2026 DEL 25 AGOSTO DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTANA BOYACÁ NIT 800020733-8 REPRESENTADO LEGALMENTE POR JUAN CARLOS SANCHEZ RINCON Y LA FUNDACIÓN PROSERVIRTE, NIT. 900918168-4, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JEISSON ANDRES PEÑA ROCHA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.019.075.686 DE BOGOTA.

Cordial Saludo

En mi condición de SECRETARIA GENERAL Y DESARROLLO SOCIAL del municipio de Santana y como supervisora del contrato de la referencia me dirijo respetuosamente a su despacho para solicitar se sirva autorizar la suscripción de otro sí modificatorio 03 y adición 03 para este convenio No. MS-ESAL-RE-006-2026 por las razones que a continuación paso a exponer.

1) Que el Municipio de Santana, celebró con la Gobernación de Boyacá, el Convenio INTERADMINISTRATIVO No. CO1.PCCNTR.9779607/2610, del 06 de agosto de 2026 suscrito ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE SANTANA CUYO OBJETO ES AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS EN LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE SANTANA, PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE AÑO 2026, por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($481.308.442,97) M/CTE y un plazo de ejecución de CUATRO (4) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO, con ejecución de 75 días calendario escolar.

2) Que mientras se adelantaba el nuevo proceso de selección y contratación derivado del convenio interadministrativo No. CO1.PCCNTR.9779607/2610 DE 2026 suscrito con el Departamento, y con el fin de asegurar la continuidad del servicio de alimentación escolar, se requirió financiar siete (7) días calendario escolar mediante Adición No. 3 al CONVENIO DE ASOCIACION CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO No. MS-ESAL-RE-001-2026 por valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO VENTIUN PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($44.922.121,34) imputable a los recursos del nuevo Convenio Interadministrativo suscrito con la Gobernación de Boyacá.

3) Que de esta manera se garantizó la continuidad del servicio para los niños, niñas y adolescentes beneficiarios del municipio, respetando los límites legales de adición previstos en la Ley 80 de 1993 y preservando los principios de planeación y responsabilidad contractual.

4) Que el día 25 de agosto de 2026 las partes, MUNICIPIO y LA FUNDACIÓN PROSERVIRTE suscribieron el CONVENIO DE ASOCIACION CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO No. MS-ESAL-RE-006-2026 cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA BRINDAR ALIMENTACION ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS TECNICO ADMINISTRATIVOS VIGENTES CON LOS TERMINOS Y ALCANCE ESTABLECIDOS EN EL PROYECTO: PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE SANTANA,

DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE AÑO 2026 EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO No. CO1.PCCNTR.9779607/2610 de 2026.

5) Que el valor inicial del CONVENIO DE ASOCIACION CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO No. MS-ESAL-RE-006-2026, es por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($436.386.321,63) M/CTE, Incluido IVA Y TODOS LOS TRIBUTOS QUE SE GENEREN CON OCASIÓN A LA CELEBRACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

6) Que el plazo de ejecución en el CONVENIO DE ASOCIACION CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO No. MS-ESAL-RE-006-2026 es de CUATRO MESES (4), DURANTE LOS CUALES SE EJECUTARÁN 68 DIAS EFECTIVOS CALENDARIO ESCOLAR, DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

7) Que, el día veinticinco (25) de agosto de 2026 se suscribió el acta de inicio del CONVENIO DE ASOCIACION CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO No. MS-ESAL-RE-006-2026.

8) Que el día 19 de agosto de 2026 el Municipio suscribió con el Departamento de Boyacá MODIFICATORIO No. 1, ADICION No. 1 Y PRORROGA No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CO1.PCCNTR.9779607/2610, CUYO OBJETO ES AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS EN LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE SANTANA, PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE AÑO 2026, por valor de SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS ($66.392.088,00) M/CTE.

9) Que el CONVENIO DE ASOCIACION CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO No. MS-ESAL-RE-006-2026, se encuentra vigente.

10) Que el día 29 de septiembre de 2026 el Municipio suscribió con el Departamento de Boyacá MODIFICATORIO No. 2, ADICION No. 2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CO1.PCCNTR.9779607/2610, CUYO OBJETO ES AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS EN LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE SANTANA, PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE AÑO 2026, por valor de TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS ($33.196.044,00) M/CTE.

11) Que el día 13 de octubre de 2026 se realizó solicitud y aprobación al señor alcalde de otrosí modificatorio No. 02 y adición No. 02 al convenio No. MS-ESAL-RE-006-2026 DEL 25 DE AGOSTO DE 2026, celebrado entre el municipio de santana y la fundación PROSERVIRTE. manifestando que se requiere garantizar la ejecución y suministro del complemento AM durante doce (12) días calendario académico, con el propósito de complementar la atención alimentaria inicialmente garantizada y fortalecer la cobertura efectiva del Programa de Alimentación Escolar durante el segundo semestre de la vigencia 2026.

12) Que el día 13 de octubre de 2026 se firmó mediante el Secop II el Modificatorio No. 02 y Adición No. 02 al convenio No. MS-ESAL-RE-006-2026 DEL 25 DE AGOSTO DE 2026

13) Que el día 29 de octubre de 2026 el municipio suscribió con el Departamento de Boyacá modificatorio No. 3 Y ADICIONAL No. 3 EN VALOR AL CONVENIO CO1.PCCNTR.9779607/2610 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE SANTANA, CUYO OBJETO ES "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS EN LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE SANTANA, PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR- PAE, DUARANTE EL SEGUNDO SEMESTRE AÑO 2026.

14) Que mediante el presente oficio en mi calidad de supervisora del convenio solicito al alcalde autorización para realizar la adición de recursos al CONVENIO DE ASOCIACION CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO No. MS-ESAL-RE-006-2026, manifestando que se requiere garantizar la ejecución y suministro del complemento AM durante catorce (14) días calendario académico, con el propósito de complementar la atención alimentaria inicialmente garantizada y fortalecer la cobertura efectiva del Programa de Alimentación Escolar durante el segundo semestre de la vigencia 2026.

15) Que, por lo anterior es procedente y se debe realizar adición No. 3 con el objeto de dar continuidad al programa de alimentación escolar y garantizar el acceso a complementos alimentarios de calidad, de la siguiente manera:

MODALIDAD COMPLEMENTO ALIMENTARIO JORNADA MAÑANA/TARDE – CAJMT

COMPLEMENTO ALIMENTARIO JORNADA MAÑANA/TARDE					
DESCRIPCIÓN	**PRIMERA INFANCIA Y PREESCOLAR**	**PRIMARIA 1, 2 Y 3**	**PRIMARIA 4 Y 5**	**SECUNDARIA**	**MEDIA Y CICLO COMPLEMENTARIO**
Valor promedio ingredientes	$1.778	$2.090	$2.375	$2.876	$3.189

Nota 1: La modalidad Complemento Tipo Almuerzo Ración Transportada En Caliente, solo podrá ser suministrada teniendo en cuenta los requisitos establecidos en la Resolución 0003 de 2026 modificada por la Resolución 0155 de 2026 y previa autorización del equipo PAE de la Gobernación de Boyacá y su valor será igual al valor de la ración complemento tipo almuerzo – preparada en sitio; así mismo, en los convenios interadministrativos suscritos con los 120 municipios No Certificados del departamento para la ejecución de PAE. **Nota 2:** La modalidad Complemento AM/PM Ración Transportada en Caliente, solo podrá ser suministrada teniendo en cuenta los requisitos establecidos en la Resolución 335 de 2021 y previa autorización del equipo PAE de la gobernación de Boyacá y su valor será igual al valor de la ración Complemento AM/PM – preparada en sitio; así mismo, en los convenios interadministrativos suscritos con los 120 municipios No certificados del departamento para la ejecución de PAE. **Nota 3**: En caso de que alguna institución educativa que ésta prestando ración preparada en sitio tipo almuerzo en los diferentes niveles o grados de escolaridad, presente dificultades por fuerza mayor (estipulados en la Resolución 0003 de 2026 modificada por la Resolución 0155 de 2026) para prestar el servicio, ésta podrá utilizar ración industrializada previa comunicación y autorización de la oficina del PAE Departamento de Boyacá. El Departamento de Boyacá coordina el programa de alimentación escolar con las instituciones educativas oficiales y entidades territoriales bajo los lineamientos técnico-administrativo definidos por la UApA con el propósito de mejorar la alimentación de los estudiantes del departamento y así entregar raciones preparadas en sitio.

Minutas Patrón – Resolución 0003 de 2026 modificada por la resolución 0155 de 2026
Ver anexo N° 1 Resumen beneficiarios:
Brindar Complemento almuerzo preparado en sitio, con su valor correspondiente a

Primera Infancia	0	3.828,00
Preescolar	115	3.828,00
Primaria: Primero, Segundo, Tercero	326	3.939,00
Primaria: Cuarto y quinto	219	4.231,00
Secundaria	320	4.602,00
Media y ciclos complementarios	138	4.810,00

En el mismo sentido y adicionalmente se brindará **DURANTE CATORCE (14) DÍAS CALENDARIO ACADÉMICO** complemento AM-PM adicional a los siguientes estudiantes que se encuentran en jornada única, con su valor correspondiente a:

Primera Infancia	0	1.778,00
Preescolar	115	1.778,00
Primaria: Primero, Segundo y Tercero	326	2.090,00
Primaria: Cuarto y Quinto	219	2.375,00
Secundaria	320	2.876,00
Media y Ciclo complementario	138	3.189,00

PARÁGRAFO 1: En el evento que en algún grado de escolaridad establecido dentro del convenio interadministrativo se llegasen a presentar variaciones de cupos, encontrando mayor número de niñas, niños, jóvenes y adolescentes dentro del grado de escolaridad teniendo en cuenta el reporte mensual del sistema de matrícula, SIMAT, y en otro de los niveles de escolaridad, existieren cupos sobrantes, se podrá realizar la compensación de los mismos, entregando las raciones faltantes al grado de escolaridad que lo requiera, para lo cual el municipio establecerá en el consolidado de raciones, cuantos cupos fueron realmente entregados por grado de escolaridad y tipo de complemento, los cuales serán pagados de acuerdo al valor establecido dentro del convenio, para cada grado de escolaridad. Lo anterior sin superar el número total de cupos asignados en el municipio, ni el valor total del Convenio, so pena de no ser reconocidos.

16) Que, Por lo tanto y para garantizar el suministro del complemento AM en el segundo semestre de la vigencia 2026, se deben ejecutar recursos provenientes de Recursos propios del Departamento de Boyacá.

17) Que el Municipio cuenta con la disponibilidad presupuestal No. 624 del 29 de octubre de 2026 para adicionar por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS ($38.728.718,00)

18) En virtud de lo anterior, se realizará la ADICIÓN No. 3 al CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO No. MS-ESAL-RE-006-2026 del 25 de agosto de 2026, por valor de TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS ($38.728.718,00).

19) Que la finalidad de la contratación estatal en el modelo de estado social de derecho, determina que las actuaciones del Municipio de Santana, sus servidores y contratistas en ejecución del aludido contrato, deben atender de manera rigurosa a la prevalencia del interés general. Al respecto la Sentencia C-713/09 de la Honorable Corte Constitucional predica: *"El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado".*

20) Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 señala que, en virtud del principio de la responsabilidad, "(…) los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (…)"**.**

21) Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 exige que este tipo de modificaciones del contrato se realicen por escrito, que el contrato se encuentra actualmente vigente en etapa de ejecución, el objeto contractual actualmente no se ha agotado y es viable su ejecución a pesar del modificatorio y no se altera de manera sustancial el objeto del contrato inicial. Que no se altere el contenido del objeto

inicial por uno nuevo, por lo que pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad. 2. Que la modificación a realizar no afecta las condiciones técnicas del contrato. Tampoco supera el límite establecido por la Ley 80 de 1993. "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos" 3. Que el contratista y el supervisor manifestaron estar de acuerdo con la modificación ya que, con esta, se materializa lo que inicialmente las partes pactaron ejecutar en la etapa de planeación del contrato y su posterior suscripción. 4. Que el interés público implícito en la contratación estatal, dota a la administración de herramientas o mecanismos especiales, para el cumplimiento de los fines estatales. 5. Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 señala que, en virtud del principio de la responsabilidad, "(…) los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (…)".

22) Que mediante el presente documento el ordenador del gasto avala el presente OTROSÍ MODIFICATORIO No. 3 Y ADICIÓN No. 3 AL CONVENIO DE ASOCIACION CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO No. MS-ESAL-RE-006-2026 de fecha 25 de agosto de 2026.

23) Que el presente OTROSI MODIFICATORIO No. 3 Y ADICIÓN No. 3, fue concertado con el contratista quien manifestó estar de acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente le solicito autorice la suscripción del OTROSI MODIFICATORIO No. 3 Y ADICIÓN No. 3 de los recursos en la forma aquí indicada.

Atentamente,



PAOLA LILIANA ACOSTA OCHOA
Secretaria General y Desarrollo Social
Supervisora

Revisó.
ADVANCED INTELLIGENT CONSULTING S.A.S
Asesores jurídicos en contratación